

## **PODER ESPECIAL OTORGADO POR PACIFIC FISHERY LLC**

**PRIMERA.-** Andrés M. Sánchez en mi calidad de Administrador y, como tal, representante legal de la Compañía **PACIFIC FISHERY LLC**, sociedad que tiene existencia legal y domicilio en el Estado de Delaware de los Estados Unidos de América, tal como lo acredito con la nota de mi nombramiento, que acompaño al presente, para los fines previstos en el artículo 1 de la Ley Reformatoria a la Ley de Compañías de la República del Ecuador, publicada en su Registro Oficial número 591 del 15 de mayo del 2009, tengo a bien otorgar, como en efecto otorgo, a favor de Xavier Zevallos Franco, poder especial, cual en derecho es menester, para que, a nombre y en representación de la Compañía **PACIFIC FISHERY LLC** y en el ejercicio del presente mandato especial, comparezca ante cualquier autoridad de la República del Ecuador, sea administrativa, nacional o seccional, o ante cualquier organismo o entidad o dependencia del sector público, o ante cualquier empresa pública o institución del Estado, como por ejemplo la Superintendencia de Compañías del Ecuador, para los efectos legales pertinentes inclusive para contestar demandas de cualquier especie, quedando el mandatario suficientemente facultado para ejecutar todos los actos que fueren necesarios para el cabal ejercicio del presente poder especial, de manera tal que, en ningún caso, el mencionado apoderado se vea impedido de actuar por falta o insuficiencia de poder, en lo que tiene relación con los encargos aquí contenidos.

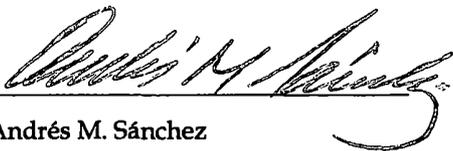
**SEGUNDA.-** En general, el Apoderado queda facultado para ejecutar todos los actos que fueren necesarios para el cabal ejercicio del presente poder, de manera tal que el mencionado mandatario no se vea impedido de actuar por falta o insuficiencia de poder, en lo que tiene relación con el encargo aquí contenido. De manera que, si este instrumento es interpretado por cualquier autoridad civil o administrativa, se entenderá que es amplio y suficiente cual en derecho es menester y que, dentro de su especialidad y con las salvedades apuntadas, ninguna facultad faltará al nombrado mandatario, de manera tal que si algo no está aquí expresamente dispuesto, no por ello se entenderá que le falta poder para hacerlo.

**CUARTA:** El apoderado no podrá delegar el presente mandato especial, ni en todo, ni en parte.

**QUINTA.-** El presente poder tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2016.

**SEXTA.-** El ejercicio de este mandato, por parte del susodicho Apoderado especial, en cualquier momento constituirá prueba legal de su consentimiento y aceptación, y perfeccionará, por ende, el presente contrato de mandato especial.

Otorgado, firmado y sellado el día 20 de julio de 2015.



Andrés M. Sánchez  
Administrador

Yo, JORGE E. GANTES E. Notario Público Quinto del  
Círculo de Panamá, con cédula de Identidad  
Personal No. 8-509-985

**CERTIFICO:**  
Que **ANDRÉS M. SÁNCHEZ**  
quien(es) conozco(n) a, firmado, este documento en mi presencia  
en la de los testigos que suscriben, y por consiguiente esas firmas  
son auténticas.

en Panamá, el día 21 de Julio de 2015

Testigos

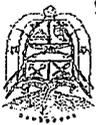
Testigos

Licdo. JORGE E. GANTES E.  
Notario Público Quinto



REPÚBLICA DE PANAMA  
TIMBRE NACIONAL  
000010.00

13416 REPÚBLICA DE PANAMA  
4D59



004252  
21.07.15

NP0026

APOSTILLE

Convention de la Haya du 5 de octubre 1961

1 País PANAMA.

El presente documento público

2 ha sido firmado por Flores Chantre

3 quien actúa en calidad de 6

4 y esta revestido del sello/timbre de 6

CERTIFICADO

27 JUL 2015



Esta Autorización no  
implica responsabilidad  
en cuanto al contenido  
del documento

5 EN PANAMA

7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número

9 Sello/timbre en Firma Flores Chantre